



**DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA**

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS**

*Orden Foral 241/2020 de 27 de mayo por la que se aprueba el modelo CBK «Deducción por compensación de pérdidas en actividades económicas» del impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como la forma y plazo de su presentación.*

El artículo 1 del Decreto Foral-Norma 5/2020, de 26 de mayo, sobre medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria Covid-19, establece una deducción extraordinaria de 2019 por pérdidas estimadas en 2020 sobre la cuota líquida aplicable exclusivamente en la autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al periodo impositivo de 2019.

La deducción es aplicable por los contribuyentes que obtengan rendimientos de actividades económicas en los periodos impositivos de 2019 y de 2020 y prevean en este último periodo impositivo un rendimiento neto negativo de dichas actividades, siempre que el importe neto de la cifra de negocios correspondiente al primer semestre del año 2020 sea, como máximo, del 25 por 100 del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al periodo impositivo completo de 2019.

La base de la deducción es el importe del rendimiento neto negativo estimado por el contribuyente para el periodo impositivo 2020, aunque esta base de deducción en ningún caso podrá superar el importe del rendimiento neto positivo de la actividad económica del contribuyente correspondiente al periodo impositivo de 2019. Y la deducción es el resultado de aplicar sobre la base de deducción un tipo medio de gravamen correspondiente a la base liquidable general del periodo impositivo de 2019 del contribuyente, sin que la deducción pueda superar en ningún caso el importe de la cuota líquida del impuesto del contribuyente correspondiente al periodo impositivo de 2019.

De manera correlativa, el importe del rendimiento neto negativo estimado que haya sido objeto de deducción efectiva en la autoliquidación del periodo

impositivo 2019, se deberá computar como mayor rendimiento neto de actividades económicas en la autoliquidación del impuesto correspondiente al periodo impositivo 2020.

Para aplicar esta deducción, el apartado 5 de dicho artículo 1 establece que los contribuyentes deberán presentar una solicitud y el apartado 6, por su parte, establece que el diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas establecerá mediante orden foral el modelo de solicitud de aplicación de la deducción y los plazos y formas de presentación, así como otros aspectos relacionados con la aplicación de la deducción.

En su virtud,

DISPONGO

*Artículo 1. Aprobación del modelo CBK.*

Se aprueba el modelo CBK «Deducción por compensación de pérdidas en actividades económicas», que se adjunta como anexo a la presente orden foral.

*Artículo 2. Ámbito subjetivo de la presentación del modelo CBK y requisitos exigidos.*

*Uno.* Podrán presentar el modelo CBK aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas que obteniendo rendimientos de actividades económicas en los períodos impositivos de 2019 y de 2020, soliciten la aplicación de la deducción extraordinaria de 2019 por pérdidas estimadas en 2020 prevista en el artículo 1 del Decreto Foral-Norma 5/2020, de 26 de mayo, sobre medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria Covid-19.

*Dos.* Para aplicar la deducción a la que se hace referencia en el apartado anterior se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Obtener en el periodo impositivo de 2019 un rendimiento neto positivo de actividades económicas.
- b) Prever para el periodo impositivo 2020 un rendimiento neto negativo de actividades económicas. El rendimiento neto negativo estimado por el contribuyente constituirá la base de la deducción, la cual en ningún caso podrá superar el importe del rendimiento neto positivo al que se ha hecho referencia en la letra a) anterior.
- c) El importe neto de la cifra de negocios correspondiente al primer semestre del año 2020 debe ser, como máximo, del 25 por 100 del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al periodo impositivo completo de 2019.

*Tres.* El modelo CBK podrá presentarse siempre que se haya presentado previamente la autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al periodo impositivo de 2019.

*Artículo 3. Obligaciones derivadas de la aplicación de la deducción del modelo CBK.*

Los contribuyentes que apliquen la deducción a la que se refiere el apartado uno del artículo anterior, deberán computar como mayor rendimiento neto de actividades económicas del periodo impositivo de 2020, el importe del rendimiento neto negativo estimado computado como base de deducción en el periodo impositivo de 2019.

No obstante lo anterior, cuando la deducción se hubiera visto limitada por el importe de la cuota líquida del impuesto del contribuyente, el importe a computar como mayor rendimiento neto de actividades económicas del periodo impositivo de 2020, será el resultado que arroje el cociente entre la deducción practicada y el tipo medio de gravamen calculado con arreglo a lo previsto en el artículo 1.3 del Decreto Foral-Norma 5/2020, de 26 de mayo, sobre medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria Covid-19, correspondiente al periodo impositivo de 2019.

*Artículo 4. Contenido de la información.*

*Uno.* En la solicitud se consignará el importe del rendimiento neto negativo de actividad económica estimado para el periodo impositivo de 2020. El resto de los datos del modelo se obtendrán automáticamente de la autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al periodo impositivo de 2019 previamente presentada.

*Dos.* Se deberá presentar una única solicitud cuando contribuyentes que ejercen actividades económicas hubieran optado por tributar conjuntamente en el periodo impositivo de 2019, previendo ambos rendimientos netos negativos para el periodo impositivo de 2020 en sus respectivas actividades. En dicha solicitud los contribuyentes consignarán de manera individualizada los rendimientos netos negativos de actividad económica estimados por cada uno de ellos.

*Tres.* Dentro del plazo de presentación previsto en el artículo 5, el contribuyente podrá modificar el importe del rendimiento neto negativo de la actividad económica estimado para el periodo impositivo de 2020, anulando la solicitud anterior y presentando una nueva solicitud. Una vez finalizado dicho plazo, no se podrá modificar el citado importe.

*Artículo 5. Formas de presentación del modelo y acreditación de la identidad.*

*Uno.* El modelo CBK se deberá presentar a través de Internet, desde la plataforma «Zergabidea», con arreglo a lo previsto en la Orden Foral 320/2017, de 28 de junio, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos. Dicha plataforma permitirá también, dentro del plazo previsto en el artículo 5, anular el modelo CBK presentado y, en su caso, presentar uno nuevo.

La plataforma «Zergabidea» está disponible en el portal <https://zergabidea.Gipuzkoa.eus>. También se puede acceder a la misma a través de la página web oficial del Departamento de Hacienda y Finanzas, <https://www.Gipuzkoa.eus/es/web/ogasuna>.

*Dos.* La acreditación de la identidad de las personas presentadoras del modelo CBK podrá efectuarse utilizando:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos, reconocidos o cualificados, de firma electrónica.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico.
- c) La clave operativa emitida por la Diputación Foral de Gipuzkoa de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora.
- d) Sistema de identificación B@k emitida por Izenpe.

*Artículo 6. Plazo de presentación del modelo CBK.*

La presentación del modelo CBK deberá realizarse entre el 1 y el 29 de julio del año 2020.

Una vez finalizado dicho plazo no se podrá solicitar la aplicación de la deducción, ni presentar el citado modelo CBK.

*Artículo 7. Incidencia de la aplicación de la deducción en las cuotas a devolver e ingresar resultantes de las autoliquidaciones del modelo 109 del periodo impositivo de 2019.*

*Uno.* Cuando la autoliquidación presentada por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, modelo 109, correspondiente al periodo impositivo de 2019, arrojara un resultado a devolver, la presentación del modelo CBK dará lugar, en todo caso, a otra devolución.

*Dos.* Cuando la autoliquidación presentada por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, modelo 109, correspondiente al periodo impositivo de 2019, arrojara un resultado a ingresar, se aplicará lo siguiente:

- a) Si la compensación del importe del citado resultado a ingresar y de la deducción aplicada arrojara una cantidad a devolver, se efectuará la devolución de dicho importe.
- b) Si la compensación del importe del citado resultado a ingresar y de la deducción aplicada arrojara una cantidad a ingresar, se ingresará esta última cantidad de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Orden Foral 132/2020 de 26 de marzo por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al periodo impositivo 2019, así

como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso, y considerando la opción de pago único o fraccionado en dos pagos ejercitada en la presentación de la autoliquidación.

En su caso, la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hará sobre la cantidad que resulte de la compensación prevista en esta letra b).

*Disposición final única. Entrada en vigor y aplicación.*

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 27 de mayo de 2020.—El diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Jabier Larrañaga Garmendia. (2342)

ANEXO

